

ELECCIONES 2012.

COMISIÓN ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE GOLF ACTA NUMERO ONCE (C.E. DE 23/09/2013) / SETENTA Y OCHO (TOTAL).

En Sevilla, a las 10:00 horas del día 19 de diciembre de 2013, se reúnen en su sede los siguientes miembros de la Comisión Electoral Federativa:

Presidente: D^a. María del Sol Merina Díaz

Vocal: D^a. Felisa Magaña Malo

Secretario: D. Agustín González Poyatos

Constituyendo el objeto de la reunión la publicación de las resoluciones dictadas en relación a las reclamaciones e impugnaciones presentadas y la proclamación por la Comisión Electoral Federativa de los resultados definitivos de las votaciones y de los miembros de la Asamblea General, se adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

Primero: Resolución de reclamaciones e impugnaciones contra las votaciones a miembros de la Asamblea General.

Han tenido entrada ante esta Comisión Electoral las siguientes impugnaciones presentadas por:

1. D. Miguel Ángel Millán Carrascosa, letrado de Sevilla, que ha presentado dos impugnaciones en nombre de numerosos electores, en relación a la inadmisión por parte de la Mesa Electoral de aquellos votos por correo, correspondientes al Estamento de Deportistas, que no se ajustan a lo establecido en la Orden de 4 de noviembre de 2013.
2. D. Manuel Álvarez Gallego, como Presidente del Doñana Club de Golf, en relación a la falta de acreditación de uno de los electores correspondientes al Estamento de Clubes y Asociaciones Deportivas.
3. D. Antonio Pina Domínguez, como candidato al Estamento de Deportistas, en relación a la constitución de la Mesa Electoral.

Examinadas las reclamaciones e impugnaciones recibidas contra las votaciones a miembros de la Asamblea General y demás incidencias relativas a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, esta Comisión Electoral considera y resuelve lo siguiente:

1º. En relación a las impugnaciones presentadas por D. Miguel Ángel Millán Carrascosa, letrado de Sevilla, esta Comisión considera lo siguiente:

La Orden de 4 de noviembre de 2013 por la que se modifica la de 31 de julio de 2007, reguladora de los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, cambia el sistema de voto por correo por un nuevo régimen que contempla tres modalidades diferentes para su presentación y acreditación de la persona electora. Para una de ellas, aquella en que el voto por correo puede realizarse mediante presentación de carta certificada urgente en el Servicio de Correos, se establece un requisito esencial: la previa firma notarialmente

legitimada mediante **comparecencia personal** del elector ante Notario. Así se recoge no solo en la Exposición de Motivos de la Orden, sino en el artículo 18.2.b) y en el propio Anexo II.

En consecuencia, no basta con que la firma haya sido legitimada, sino que es preciso que haya existido la comparecencia personal del elector ante el Notario.

A tal efecto el vigente Reglamento de la organización y régimen del Notariado establece en su artículo 259 que *“el notario podrá basar el testimonio de legitimación en el hecho de haber sido puesta la firma en su presencia, en el reconocimiento hecho en su presencia por el firmante, en su conocimiento personal, en el cotejo con otra firma original legitimada o en el cotejo con otra firma que conste en el protocolo o Libro Registro a su cargo, debiendo reseñar expresamente en la diligencia de testimonio el procedimiento utilizado”*. De ello resulta que sólo en aquellos casos en que el notario lo indique expresamente queda acreditada una comparecencia personal del elector para la legitimación de su firma y, solo en estos casos de presencia ante notario, se cumplen la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa reguladora para esta modalidad de voto por correo.

Es la misma fórmula que la establecida por la Orden de 4 de noviembre de 2013 en la otra modalidad de voto por correo: comparecencia personal, acreditación de la personalidad y ejercicio del derecho de voto “en presencia” del funcionario habilitado; y ello obviamente porque en ambas se persigue una misma finalidad: garantizar la pureza del sufragio, en un contexto y ante unos precedentes que el Comité Andalúz de Disciplina Deportiva describió como “de graves disfunciones a la hora de emisión del voto por correo, *tanto del control de identidad como del contenido documental a integrar en el mismo*, generando esta situación la existencia de un incumplimiento masivo en las exigencias requeridas para la emisión del voto por correo”.

Por tanto esta Comisión considera conforme a derecho la decisión de la Mesa Electoral de inadmitir todos los votos enviados a través del Servicio de Correos en los que no quedara debidamente acreditada la comparecencia personal del elector ante Notario, motivada en la correcta aplicación de la normativa antes indicada, y consecuentemente, acuerda desestimar la impugnación presentada por el Sr. Millán Carrascosa.

2º. En relación con la impugnación presentada por D. Manuel Álvarez Gallego, como presidente del Doñana Club de Golf, esta Comisión tras analizar la documentación remitida por la Mesa Electoral, considera que lo aportado por quien ejerció el voto en nombre del Club Churriana es conforme a lo establecido en el artículo 18.1. segundo párrafo, de la Orden de 7 de julio de 2007 por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, que para el caso de que el voto no se ejerza por el presidente del club o sección deportiva, únicamente exige la presentación del escrito de delegación del presidente y las fotocopias de los DNI de ambos, todo ello además en relación con las singularísimas circunstancias que justificaron esta segunda votación en el estatuto de Clubes y Asociaciones Deportivas.

Por ello, esta Comisión acuerda desestimar la impugnación presentada por D. Manuel Álvarez Gallego.

3º. En relación a la impugnación presentada por D. Antonio Pina Domínguez, como candidato al Estatuto de Deportistas, referente a diversos aspectos relativos a la constitución y funcionamiento de la Mesa Electoral, esta Comisión expone lo siguiente:

La decisión de sustitución de los miembros de la Mesa Electoral por los funcionarios designados al efecto y la continuación del proceso electoral ya fue debidamente motivada en el Acta nº 9 de esta Comisión Electoral.

Lo dicho con anterioridad no queda desvirtuado por el hecho de que los funcionarios designados no pertenecieran, obviamente, al censo electoral o porque en el momento de la designación le fueran ya asignados a cada uno la función que desempeñaría en la mesa, con independencia de su edad. Y ello, en base al artículo 80.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en que se fundamentó su designación, y en aplicación del cual esta Comisión, ante la excepcional situación planteada designó “libremente” conforme al citado precepto, a las personas que habían de constituir la Mesa, considerando que de esa manera se obtiene plenamente el efecto que pretende el Ordenamiento Jurídico, en el sentido de asegurar el más democrático e imparcial desarrollo del acto de votación, sin necesidad alguna de introducir otros criterios aleatorios en la composición de la Mesa.

En cuanto al momento en que se produjo la constitución de la Mesa Electoral, esta Comisión sostiene su plena validez, pues aunque hubieran podido presentarse impugnaciones al Acta nº 9, es sabido que la interposición de un recurso no tiene efectos suspensivos automáticos y que es el órgano competente para resolver –en este caso el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva- al que en su caso corresponde la suspensión de la ejecución del acto impugnado, sin que hasta la fecha conste a esta Comisión que el citado Comité haya acordado la paralización del proceso.

En cuanto a las demás cuestiones planteadas no resultan debidamente acreditadas o se trata de cuestiones ya respondidas con anterioridad, considerándose que en modo alguno podrían dar lugar a la anulación de las votaciones efectuadas.

Por ello, esta Comisión acuerda desestimar la impugnación presentada por D. Antonio Pina Domínguez.

Segundo: Composición de la Asamblea General. Se adopta el siguiente acuerdo:

La Asamblea General, que se adapta en su composición a lo establecido por la Orden de 31 de julio de 2007, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, está integrada por 60 miembros.

Tercero: Proclamación de miembros de la Asamblea General.- Se adopta el siguiente acuerdo:

Una vez examinados los resultados de las votaciones a miembros de la Asamblea General y resueltas las reclamaciones contra las mismas, se proclaman miembros electos de la Asamblea General de la Real Federación Andaluza de Golf a los siguientes federados:

ESTAMENTO DE CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS:

- ASOCIACIÓN DE SENIORS DE ANDALUCÍA
- CLUB DE GOLF CAMPANO
- CLUB DE GOLF EL COTO
- CLUB DE GOLF PLAYA SERENA
- CLUB DE GOLF VALDERRAMA
- CLUB DEPORTIVO GOLF EL PUERTO
- ROTA CLUB DE GOLF

- CHURRIANA CLUB GOLF
- CLUB DE GOLF CANCELADA
- CLUB DE GOLF MARBELLA
- CLUB DE GOLF BANÚS
- CLUB DE GOLF BENAHAIVIS
- CLUB DE GOLF CIUDAD DE LINARES
- CLUB DEPORTIVO TAMISUEL GOLF
- JÉREZ CLUB DE GOLF
- CLUB DEPORTIVO CARTUJA GOLF SEVILLA
- DOÑANA CLUB DE GOLF
- CLUB DEPORTIVO FIT IN
- CLUB DE GOLF LA CAÑADA
- CLUB DE GOLF MULLIGAN SEVILLA
- CLUB DE GOLF TORREQUEBRADA
- GOLF INTERNATIONAL NERJA SOCIETY
- CLUB DEPORTIVO CÁDIZ CLUB DE GOLF
- REAL CLUB CAMPO DE MÁLAGA
- GIRALDA GOLF CLUB

ESTAMENTO DE DEPORTISTAS:

- D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN MENDOZA
- D. LUIS MANSILLA GARCÍA
- D. IGNACIO JOSÉ DEL CUVILLO CANO
- D^a. MARÍA PILAR VAN DULKEN JIMÉNEZ-LOPERA
- D. ÁNGEL DE LA RIVA GÓMEZ
- D. DANIEL CABELLO SÁNCHEZ
- D. JAVIER IBÁÑEZ DE ALDECOA SILVELA
- D. LUIS NAVARRO ÁLVAREZ
- D. CARLOS PITARCH LITTLE
- D^a. MILAGROS DE LUQUE ESCRIBANO
- D. PEDRO RUIZ-OCEJO CRESPO
- D. ANTONIO SÁNCHEZ-ROSELLY RODRÍGUEZ
- D. RAFAEL DOMÍNGUEZ FUENTES
- D. MANUEL GARVAYO GARCÍA
- D. ÁNGEL GUTIÉRREZ LÓPEZ
- D. IGNACIO ITURBE ESCOLANO
- D. EMILIO LUSTAU ORTIZ DE LA TIERRO
- D. ANDRÉS MONCAYO ESPINOSA
- D. FRANCISCO PERIALES FERNÁNDEZ
- D. JOAQUÍN RODRÍGUEZ ROVIRA
- D. HUMBERTO YBARRA COELLO DE PORTUGAL
- D. ÓSCAR MIGUEL MACÍAS SÁNCHEZ
- D. CARLOS JOSÉ FERNÁNDEZ CARRASCO

ESTAMENTO DE ENTRENADORES O TÉCNICOS:

- D. JOSÉ LUIS MANGAS ESPUCHE
- D. ÁNGEL SANTIAGO DURÁN ALONSO
- D. RICARDO DE MIGUEL ESCUDERO
- D. JUAN ROSA RUEDA

- D. JOSÉ LORCA ALCAIDE
- D. JOSÉ MANUEL RUIZ MORENO

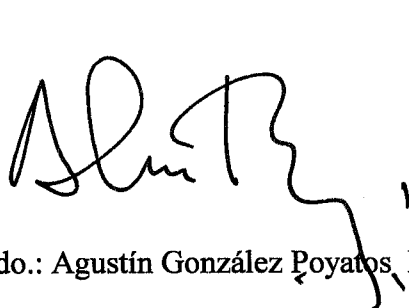
ESTAMENTO DE JUECES O ÁRBITROS:

- D. DIEGO MOLINA PESO
- D. FRANCISCO SOLANO JORDANO SALINAS
- D. PABLO MANSILLA GARCÍA
- D. JOSÉ LUIS AVILÉS MOYA
- D. EUGENIO ALISES RIPOLL
- D. ALBERTO BUENO FERNÁNDEZ

Contra la presente resolución de la Comisión Electoral Federativa, podrá presentarse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, de conformidad con el artículo 11.7 de la Orden por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

DÉSE traslado de la presente acta a la Comisión Gestora para las actuaciones oportunas, a la Real Federación Andaluza de Golf para su publicación en la página web, y a las Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte a los efectos previstos.

Y no teniendo más asuntos que tratar se da la presente reunión por terminada a las 13:30 horas del día 19 de diciembre de 2013, de todo lo cual como Secretario **CERTIFICO:**



Fdo.: Agustín González Poyatos Fdo.: María del Sol Merina Díaz Fdo.: Felisa Magaña Malo